

Intervención de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, con la iniciativa con proyecto decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley número 994 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Con permiso de la diputada presidenta.

Como integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con las facultades que nos confiere la

Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, para presentar la iniciativa con Proyecto DECRETO mediante el cual se reforma LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 de la Ley DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra en el Diario de los Debates.

El artículo 25 de la Constitución Política Federal, otorga al Estado mexicano el papel rector de la economía nacional y lo responsabiliza de garantizar el

desarrollo económico y social de la nación, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

En el artículo 26 de la misma Carta Magna, fija las bases para su Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantiza la participación de las entidades federativas y de sus municipios en la responsabilidad definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno.

El artículo 115 constitucional federal, señala que los municipios están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo.

El artículo 179 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, señala que en el ámbito de sus respectivas competencias, los

Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente.

Los municipios, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el

territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En esta tesitura, el artículo 11 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que:

Los Planes Municipales de Desarrollo estarán conformados, por una parte general y un plan de inversión.

El artículo 12 de la misma ley señala que la parte general del plan estará conformada por:

a) El diagnóstico general; el cual, describirá la situación de al menos 12

áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Gobierno y Población
2. Pobreza y Grupos Vulnerables
3. Administración
4. Infraestructura
5. Seguridad Pública y Protección Civil
6. Educación
7. Salud
8. Industria, Comercio y Crecimiento Regional
9. Turismo
10. Desarrollo Rural
11. Medio Ambiente
12. Igualdad entre mujeres y hombres

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son,

entre otras: educación, salud, desarrollo urbano, infraestructura, asistencia social y servicios públicos.

El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes: movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas, programar las acciones del gobierno estableciendo un orden de prioridades, procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.

La presente iniciativa de reforma consiste en que los planes de desarrollo municipal deben ser aprobados en un plazo de tres meses a partir del periodo

constitucional de gobierno, una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.

Las autoridades de planeación le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.

Las autoridades municipales de planeación en la elaboración del Plan considerarán las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos.

Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su aprobación.

Versión Íntegra

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO

Por tales motivos someto a la consideración de la Plenaria de éste

Ciudadana Diputada María Verónica Muñoz Parra Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.-
Presente.

Diputadas NILSAN HILARIO MENDOZA, NORMA OTILIA HERNANDEZ MARTINEZ y Diputado LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que

nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política Federal, otorga al Estado mexicano el papel rector de la economía nacional y

lo responsabiliza de garantizar el desarrollo económico y social de la nación, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.

En este sentido, el artículo 26 de la misma Carta Magna, fija las bases para su Sistema Nacional de Planeación Democrática, de esta forma, se garantiza la participación de las entidades federativas y de sus municipios en la responsabilidad definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno.

El artículo 115 constitucional federal, se señala que en los términos de las leyes federales y estatales, los municipios están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo urbano, que aunque están enmarcados en otras

legislaciones, también se consideran parte de la planeación del desarrollo.

El artículo 179 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, señala que en el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente.

Los municipios, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En esta tesitura, el artículo 11 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que:

Los Planes Municipales de Desarrollo estarán conformados, por una parte general y un plan de inversiones.

El artículo 12 de la misma ley señala que la parte general del plan estará conformada por:

a) El diagnóstico general; el cual, describirá la situación en al menos 12 áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Gobierno y Población
2. Pobreza y Grupos Vulnerables
3. Administración
4. Infraestructura
5. Seguridad Pública y Protección Civil
6. Educación
7. Salud
8. Industria, Comercio y Crecimiento Regional

9. Turismo
10. Desarrollo Rural
11. Medio Ambiente
12. Igualdad entre mujeres y hombres

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras: educación, salud, desarrollo urbano, infraestructura, asistencia social y servicios públicos.

A través de la planeación los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes: movilizar los recursos económicos de las sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas, programar las acciones del gobierno estableciendo un orden de prioridades, procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio, promover la participación y conservación del medio ambiente, fomentar y asegurar el desarrollo armónico de la comunidad municipal.

La presente iniciativa de reforma consiste en que los planes de desarrollo municipal debe ser aprobados en un plazo de tres meses a partir del periodo

constitucional de gobierno, una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.

Las autoridades municipales de planeación en la elaboración del Plan considerarán las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su aprobación.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)</p>	<p>LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)</p>	<p>I.- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, durante los cuatro meses siguientes a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo del Estado se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes. Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las</p>	<p>I.- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe de ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno. Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la</p>
<p>ARTÍCULO 45...</p>	<p>ARTÍCULO 45...</p>		

<p>dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar la formulación del plan de desarrollo.</p>	<p>administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.</p>	<p>ejidos en el proceso de elaboración del plan.</p> <p>El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción, aprobará el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta Municipal y proceda a su ejecución.</p>	<p>participación activa de las comunidades y ejidos.</p> <p>El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su aprobación.</p>
<p>Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y</p>	<p>Las autoridades municipales de planeación en la elaboración del Plan considerarán las opiniones, aportaciones y la</p>	<p>DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO</p>	

45 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 45 fracción I de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 45.

I.- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe de ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno.

Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permitan iniciar el diseño y elaboración del Plan de Desarrollo en el Municipio.

Las autoridades municipales de planeación en la elaboración del Plan se tomarán en cuenta las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, en un periodo que no exceda de treinta días a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
28 de marzo de 2019.

Atentamente

Diputada Nilsan Hilario Mendoza.-

Diputada Norma Otilia Hernández

Martínez.- Diputado Luis Enrique Ríos

Saucedo.